Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 68001-40-03-004-2023-00642-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS como apoderado judicial de GIGA INGENIERIA Y CONTRUCCIONES S.A.S., en contra de MARCOS VICENTE JURADO PATIÑO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por el Dr. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS como apoderado judicial de GIGA INGENIERIA Y CONTRUCCIONES S.A.S., en contra de MARCOS VICENTE JURADO PATIÑO

Realizado el análisis de la demanda para su admisión se observa que el despacho carece de competencia para adelantar el proceso, en razón a que en primer lugar el domicilio del demandado es Av. 2 # 12 - 94 barrio San Marino del municipio de Durania (Norte de Santander).

Ahora bien, téngase en cuenta preliminarmente, que si bien el artículo 28 del C.G.P., consagra en su numeral 3° que, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, para el caso que nos ocupa el CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN- no contempla en ningún a parte que se debiese cancelar algún emolumento en la ciudad de Bucaramanga, es así como este despacho se permite dejar en claro algunos apartes que denotan lo dicho en líneas precedentes.

> En caso que **EL(LOS) PARTICIPE(S)** no entregue(n) oportunamente los recursos con los cuales se comprometió (eron), se causarán intereses de mora a la máxima tasa legal comercial permitida. En caso de que **EL(LOS) PARTICIPE(S)** presente(n) mora de más de sesenta días (60) días corrientes en el cumplimiento de sus obligaciones, **LA FIDUCIARIA**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE**, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante el cual se vinculó el **PARTICIPE**, sin requerir intervención judicial ni de tercero alguno, y hacer efectiva la sanción equivalente al diez por ciento (10%) de los recursos aportados por **EL(LOS) PARTICIPE(S)** hasta el momento en el cual se haga efectiva la sanción. En el evento en que posterior a la aplicación de las sanciones previstas en el **CONTRATO DE VINCULACIÓN**, exista remanente de recursos entregados por **EL(LOS) PARTICIPE(S),** previa deducción de los costos y gastos que se hubieren generado por la administración de los recursos por parte de **LA FIDUCIARIA**, a menos que le sea notificado por escrito a **LA FIDUCIARIA** por parte del **EL FIDEICOMITENTE** su decisión de no hacer efectiva total o parcialmente dicha sanción.

Ahora bien, téngase en cuenta que el lugar en que se suscribe un título ejecutivo, nunca puede denotar el lugar del cumplimiento, pues en esencia no es si función, para que se tenga como lugar de cumplimiento el documento debe contener la expresión páguese en la ciudad de Bucaramanga, o que se tenga que el

cumplimiento de la obligación fuese en dicha ciudad, lo cual al analizar el despacho no es encontrado.

Por otro lado, la parte actora en el acápite de competencia es confusa en señalar cuál fuero está solicitando, pues también indica que radica la competencia por el domicilio de las partes, y luego enfatiza que se acoge al artículo 28 numeral 3, no obstante, no indica en que parte del clausurado del contrato se señala que el cumplimiento fuese el municipio de Bucaramanga, existiendo discrepancia en dicho acápite, en virtud de lo anterior este despacho procederá a remitir la presente demanda al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA- NORTE DE SANTANDER.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA-MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el Dr. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS como apoderado judicial de GIGA INGENIERIA Y CONTRUCCIONES S.A.S., en contra de MARCOS VICENTE JURADO PATIÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA- NORTE DE SANTANDER**, para que conozcan del proceso.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA- NORTE DE SANTANDER** en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **147,** hoy **20 DE 0CTUBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7738347ae58fba9f5e0ea499857d2628cd9014586d45b55025b6872d36677a**
Documento generado en 19/10/2023 05:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica